

De la vida y de la muerte. Cuatro documentos asturianos del siglo XIII*

por MARÍA JOSEFA SANZ FUENTES

LA SEGUNDA MITAD del siglo XIII presenta en Asturias, en lo que a la redacción de documentos se refiere, unas características peculiares que desembocan en el abandono de forma definitiva del latín como vehículo de expresión escrita en el ámbito de la documentación notarial. Es por otra parte el momento en el que se introduce, tanto en Oviedo como en Avilés y en las demás Polas asturianas, el notariado de corte romanista¹.

Los cuatro ejemplos que aquí ofrecemos² nos presentan un abanico de noticias y unas pautas de redacción que nos acercan al complejo mundo de la documentación privada, que, aunque en principio nos

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Oviedo, ciudad medieval. De la fundación al incendio (siglos VIII-XVI)* financiado por la FICYT (HUM01-94).

¹ Cf. M.^a J. SANZ FUENTES, «Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII», en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática. Valencia, 1986*, tomo II, Valencia, 1989, págs. 245-280.

² Todos ellos proceden del Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo (A.M.S.P.O.); tres de ellos pertenecen (docs. núms. 1, 2 y 4) al fondo del extinto monasterio de San Vicente (F.S.V.), mientras que el n.º 3 pertenece al de San Pelayo (F.S.P.).

pueda parecer repetitiva en sus fórmulas, debido a la abundancia de documentos que responden a unos tipos de negocios muy concretos –compraventas, arrendamientos o foros– en otras ocasiones, en las que se recogen casos concretos que escapan a cualquier encaje en una fórmula predeterminada, permiten al notario una redacción más libre y más cercana al lenguaje popular hablado que utilizan los otorgantes.

En el documento 1 nos hallamos ante uno de estos casos. No sabemos quién lo pone por escrito, ya que la validación es asumida exclusivamente por la aposición del sello del concejo de Oviedo. Conserva como arcaísmo la expresión de la invocación, fórmula de confianza con la que se inicia el texto, en latín, lengua que también se usa para dar entrada a la fórmula de datación³. Quien lo escribió, lo hizo probablemente al dictado del otorgante, Alfonso Fernández, monje de San Vicente que en este momento es prior de Fano, quien narra de forma detallada cómo dispuso de sus bienes al entrar en el monasterio. Sólo en las fórmulas finales de sanción hallamos rasgos de la utilización de un formulario. Y la propia calificación que se le da al documento –carta de *renenbramiento*– es ajena a lo conocido en los formularios coetáneos. Ahora bien, todo el texto desemboca en algo tan simple y común en ese momento como es la dotación de una misa de aniversario a celebrar en el monasterio de San Vicente por el alma del otorgante y por las de sus padres.

Similar en su finalidad es el documento 2. También en este caso el fin del mismo es el pago de una misa de aniversario dotada por un matrimonio compuesto por dos «dones» –don Domingo y su mujer doña Elvira– al que aportan los bienes necesarios para su mantenimiento don Andrés Martínez, hijo del matrimonio, y su mujer doña

³ En la edición de los documentos se utiliza la cursiva para marcar el desarrollo de la letra o letras abreviadas en una palabra.

Inés. Son bienes raíces que le correspondieron en herencia a don Andrés por vía paterna, de su propio padre y de su tía doña Aldonza, y que se hallaban ubicados cerca de Oviedo, en el valle de San Claudio, en Bobela, La Llama, Villabona y Casares. El documento se redacta en asturiano, salvo en el caso de la invocación, el inicio de la fecha, la frase de entrada a la relación de testigos y la inclusión de los tres testigos «obligados» que mantienen el latín. La diferencia con el documento anterior reside en que éste se redacta conforme a un formulario totalmente preestablecido, utilizado con destreza por quien era el mejor y más importante de los notarios públicos residentes en aquel momento en Oviedo, Nicolao Iohánniz⁴.

Del mismo notario es el documento 3. Aunque en este caso varía la temática, ya que ahora no estamos ante un documento de dotación de aniversario, relacionado con la muerte de los donantes, sino ante una carta de arras o *donatio propter nuptias*⁵ que otorga el marido a la mujer en razón de su matrimonio, el discurso diplomático se atiene a unas normas ya conocidas y vuelve a demostrar el magnífico dominio que Nicolao Iohánniz posee de los formularios al uso. El latín es ahora no solamente la lengua utilizada en los casos anteriormente indicados, sino que lo es también de una fórmula de estilo, el preámbulo, que justifica, mediante la utilización de textos extraídos de las sagradas escrituras, el valor del matrimonio⁶. Sus fórmulas son traducción directa del latín, siendo la relación de testigos la que mayor juego nos ofrece sobre el lenguaje popular del momento.

El documento número 4 es quizás el más rico en lo que a su lengua se refiere. Desde el punto de vista de la Diplomática nos encontramos

⁴ Sobre Nicolao Iohánniz, cfr. M.^a J. SANZ FUENTES, *ob. cit.*, págs. 251-252 y 263-265.

⁵ Cf. J. BONO, *Los archivos notariales*, Sevilla, 1985, págs. 34-35.

⁶ El preámbulo de esta y otras cartas de dote toma textos de *Génesis* 2, 18 y 21-24.

ante un documento notarial redactado como los otros cuatro en forma de carta y que recoge una carta de adopción⁷, ya que aunque en principio su dispositivo se enuncia mediante la locución *fago carta de donación e de bienfecho*, pasa posteriormente a describir la acción documentada como *cuéllolos por filla*. La redacción corre a cargo de Suero Pérez, que actúa como *excusador* —es decir como suplente momentáneo— de Alfonso Martínez, notario público de la Pola de Gijón⁸. La toponimia hace referencia fundamentalmente a lugares de parroquias de la zona suroriental del concejo de Gijón. Felgueres, Caldones, Llinares y Cefontes son citadas en el texto, añadiéndoseles en las suscripciones testificales Lavandera, Caldones y Luyeres. Junto a ellas, ya en otros concejos, Peón y Langreo.

Es, pues, ésta una muestra corta, pero creo que expresiva, de la lengua de los documentos en ese periodo de tiempo, ese medio siglo, en el que empieza a cuajar definitivamente en Asturias el notariado público y el uso de la propia lengua romance.

DOCUMENTOS

I

1256, abril

Alfonso Fernández, monje de San Vicente y abad de Fano, tras disponer de sus bienes temporales, en el momento en que profesó como monje, en favor de sus hijos, aporta consigo al monasterio la propiedad de media casa sita en la calle de la Rúa en Oviedo con la condición de que permi-

⁷ Cf. J. BONO, *ob. cit.*, pág. 32.

⁸ Cf. M.^a J. SANZ, *ob. cit.*, pág. 260.

tan a su madre doña Velasquita morar en ella durante su vida y, tras su muerte, emplear lo que rente en una aniversaria por sus padres y, a su muerte, por él mismo.

A.- Pergamino, 16,5 x 22 cm.

A.M.S.P.O., F.S.V., doc. n.º 433.

In nomine Domini, amen. Verdadera cosa hie *que* hio Alfonso Fernándiz, monge de San Vicenti e prior de Fano, en tempo *que* fizi profesión a la órden en monesterio de San Vicenti, en *que* ha xx^{ti} annos o poco maes o minus, quiteme de todas las cosas *que* auía en esta guisa: lexé a mios fillos toda mia auolenga e quanto comprara e ganara e lantara e composiera en ela e todo mio auer moule *que* lo ouiesent depus morte de mia madre lo *que* hi trobassent, e di e offrecí conmigo al monesterio de San Vicenti la media casa de la Rúa, *que* foe de Iohan Martíniz e de sua muller Orraca Cortés, freyres, e está ante la alberguería de donna Velasquida, de parte de fondos está otra casa *que* foe otrasí destos freyres mismos, e de suso casa en *que* mora don Bartolomio Pierna e sua muller donna Iohanna; desta casa *que* iaz en medio destas otras ia dechas, compré hio la media a primas, mientras hiera clérigo seglar, per meo auer, e dila e offrecila conmigo a los monges de San Vicenti quando me recibiront consigo e mi dieront ración en *que* uisquiés, e metilos e eniurelos logo a la sazón en ela, e que non demandassent aluguero dela a mia madre mientras fosse uiua, nen perdiessen de la casa iur nen propiedad nen lis minquasse ren, por quanto la mia madre teuiés en sua uida; e esto plogo al conuento, e otorgárontlila por préstamo por en sos días dela.

Hyo donna Velasquida recunusco este factio por uerdad e otórgolo todo e gradesco al conuento e a uos, mio fillo, esta gracia e esta mercet *que* mi ende feziestes e fazedes por en mia uida, e en qualquier tempo o en qualquier sazón seia mio finamiento uos entrat liuremiente esta media casa ia decha *que* hio tengo de uos en benfazer; e soterrat mio corpo en uuestro monesterio, hu me mando soterrar; e otorgo mio corpo

desque morir agora en esta karta como si fosse testamiento per grant concello de omnes bonos, e que aia maldición e confusión de Dios ye la mía quien me desti fecto embargar quisiés.

Hyo Alfonso Fernándiz otorgo todo esto que mia madre faz per mio consello e per ela que lo ouo sempre e ha mucho de ueluntat. Et que pus sua morte de mia madre aiades el conuento quanto el aluguer de la casa ia decha maes podier ualer enna obediencia de les anniuersarias, e fagades cada anno anniuersaria por mio padre e por mia madre en uno, si hio sobre mia madre fico, mentre hio for uiuo, e a dia de mio finamiento por mí e por ellos cada anno, vigilia e missa e totum plenum officium, segendo costumne del monesterio.

Si dalgún omne esti fecto o esta donación uos embargar quisiés, quier de nuestra progenia quier de estranna, la ira acalece ye la sanma de nuestro sennor Dios e de todos los santos, et peche a uos o a quien uuestra uoz teuer C morabitanos, e otros tantos al rey. E esti donadío fique firme e estaule.

Facta karta de renembramento era M^a CC^a LXXXX^a IIII^a, mense aprilis.

Et que fosse maes firme, rogamus hio e mia madre a los juizes e a los omnes bonos del concello de Ouedo que feziessent esta karta seelar del sello de so concello en testemunnia de uerdad.

2

1263, septiembre, 24.

Don Andrés Martínez y su mujer doña Inés entregan al monasterio de San Vicente de Oviedo todo lo que don Andrés heredara de sus padres don Domingo y doña Elvira y de su tía doña Aldonza, hermana de su padre, en el valle de San Claudio, en los lugares de Bobela, La Llama, Villabona y Casares, para que sobre los mismos se sitúen los cuatro sueldos anuales

con que don Domingo y doña Elvira dotaron una aniversaria a celebrar por sus almas cada día I de septiembre.

A.- Pergamino, 31,5 x 18,5 cm.

A.M.S.P.O, F.S.V., doc. n.º 434.

(†) In Dei nomine, amen. Sabant todos per esti escripto que yo don Andreo Martíniz, con mia muller donna Ignés, sanos e empaz, en nuestros sesos e en nuestras memorias, claramentri e de bona voluntat damos al monesterio de Sant Vecinti todo el heredamiento que don Domingo e donna Elvira, padre e madre de mí, donna Ignés, auían en Val de San Cloyo, en logares nomnados Vouela e enna Lama e en Villa Bona e en Casares e en todas las morteras que a esti heredamiento pertenescen, assí pus sua auolenga commo pus suas compras. Otrassí uos damos el quarto de todo el heredamiento que hy donna Aldonza auía, hermana desti don Domingo iadecho, pus esta auolenga que dio a mí don Andreo Martíniz e a mia muller ia decha. Techos, controzios, tierras lauradas e por laurar, domado e por domar, fontes, montes, áruoles lantados, prados, pascos, felgueras, molneras, roszas, diuisas, pizcaciones e ríos, entradas e salidas, fora e dientro, a monte e a ualle, esto uos damos commo decho ye en logar de don Domingo e de donna Elvira por quatro soldos que uos auían de dar que uos lexaron que feziéssedes eneuersaria cada kalendas setembras por suas almas. Et yo don Andreo Martíniz con mia muller donna Ignés damos a uos monesterio ia decho todo el poder desti heredamiento assí commo lo nos teníamos de don Domingo e de donna Elvira, e que fagades esta eneuersaria ia decha commo sobredecho ye. E dámosuos quantas cartas tenemos que son pus esta razón desti heredamiento ia decho, aiades e pussiades iur e heredit e fagades ende toda uuestra uoluntad por siempre a todos tiempos. Si dalquién esti nuestro fecho quisiés quebrantar o corromper, assí nos commo otri de nuestra progenia o destranna, sea maldito de Dios e peche al monesterio de Sant Vecinti

quanto en esta carta cunta en dublo an atales logares *como* estos o en mellores, e sobre todo duzientos *soldos* de real moneda, e a la parte del rey otro tanto peche. E esta carta *fique* firme e estaule por siempre a todos tiempos.

Facta carta xxiiii días de setembre, era m^a ccc^a prima. Regnante el rey don Alfonso con sua muller reyna donna Violanda en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahyn, en Algarue. Don Pedro obispo en Ouiedo. Don Gutier Suárez, adelantado mayor del rey enno regno de León. Rodrigo Rodríguez, so merino. El concello de Ouiedo teniente Nora a Nora. Roy García so maordomo.

Et yo don Andreo Martíniz con mia muller donna Ignés esta carta que mandamos fazer e en concello oymos leer con *nuestras* manos *propias* la rouramos e la confirmamos e conuscemus en ella estos sinales (††).

Qui presentes fuerunt: Don Fernán Miguélliz. Don Pedro Gutérriz. Fernán Miguélliz, Giral Gros, Pedro Peláiz, tenderos. Iohan Fernández, oriz. Pedro Sarcenado. Pedro Martíniz, correero. Iohan Martíniz de Veluui. Esidro Uega.

Iohan Pérez la fizo por mandado de Nicholao Iohánniz, público⁹ del rey en Ouiedo.

E yo, Nicolao Iohannes, público notario del rey en Ouiedo, en esta carta que Iohan Pérez fizo por mio mandado, foy presente e posi en ella mio sinnal (†).

Coram testes: Petrus testis, Iohannes testis, Martinus testis.

⁹ Omite notario.

3

1264, febrero, 13.

Juan Pérez dona en arras a su mujer Marina Pérez la mitad de todos sus bienes presentes y futuros y la mitad de todas las heredades que posee en las villas de Villar y Brendes, sitas en el valle de Santianes de Teverga.

A.- Pergamino, 31 x 17,5 cm.

A.M.S.P.O, F.S.V., n.º 107.

Ed.- F. J. FERNÁNDEZ CONDE; I. TORRENTE FERNÁNDEZ; G. DE LA NOVAL MENÉNDEZ, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes. I.- Colección Diplomática (996 - 1325)*, Oviedo, 1978, n.º 115, págs. 214-216.

(†) In nomine Domini, amen. Dum in principio Deus cuncta crearet, in principio creavit hominem, et dixit: «non est bonum esse hominem solum; faciamus ei adiutorem similem sibi». Inmisit ergo Dominus soporem in Adam; cunque obdormisset tulit unam de costis eius et edificavit Dominus costam quam tulerat de Adam in mulierem. Quam cum uideret Adam dixit: «Hoc nunc os ex ossibus meis et caro de carne mea. Quam ob rem relinquet homo patrem et matrem et adherebit uxori sue et erunt duo de carne una». Propter hoc apostolus dicit: «unusquisque propriam habeat uxorem et una queque similiter suum uirum». Por esso yo Iohan Pérez fago carta de donación e de arras a uos Marinna Pérez, mia muller legítima. Douos meaad de todo mio auer moble e non moble, ganado e por ganar. Otrassí do a uos meaad de todas mias heredades que yo he en Valle de Santianes de Teverga, en villas pernomnadas Villar e en Brendes e en otras partes per huquier quelas yo he e auer deuo, ganadas e por ganar, per huquier que la mia derechura podades enuenir. Esta donación e estas arras do a uos porque uos recibí por mi muller legítima assí commo la lee manda, aiades e pussiades iur e hereditat e fagades ende toda uostra uoluntad

por siempre a todos tiempos. Si dalquién esta mia donación e estas arras que yo do a uos Marinna Pérez quisíes quebrantar ho corromper, assí yo como otri de mia progenia ho destranna, quien quier que for sea malditu de Dios e peche a uos ho alqui uostra uoz teuier quanto en esta carta cunta en dublo en atales logares como estos, ho en meliores; e sobre todo esto ciento *maravedís* bonos e derechos; e a la parte del rey otro tanto peche. E esta carta fique firme e ualiosa por siempre a todos tiempos.

Facta carta miércoles XIII días de febrero, era M^a CCC^a II^a. Regnante el rey don Alfonso con la Reyna donna Violanda, sua muller, en Castiella, en Tholedo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahyn e en Algarue. Don Pedro, obispo en Ouiedo. Don Gutier Suárez, adelantrado mayor del rey enno rengno de León. Rodrigo Rodríguez, so merino. Don Alfonso, fillo del rey, teniente la villa de Ouiedo. Pedro Pérez, recebiente las suas derechos.

Et yo, Iohan Pérez, esta carta que mandé fazer e en concello oy leer, con mias manos *proprias* la rouro e la confirmo e conusco en ella este sinnal (†).

Qui presentes fuerunt: don Alfonso, abbat de Sant Vecinti. El arcedianio mestre García. Martín Pérez, Doyanes de Parras, Don Bartolomé, Gonzalo García, mestre Nicholao, Martín Geruás, canónigos. Alfonso Gonzáluiz, Alfonso Martíniz, Iohan Suárez, racioneros. Miguel Cabrita, Alfonso Ardít, prestes. Martín Fernández, Alfonso Martíniz de la Çogue, Domingo Martíniz, Loriento Martíniz, zapateros. Nicholao Iohanniz Camba.

Yo Iohan Pérez la fezi por mandado de Nicholao Iohánniz, notario del rey público en Ouiedo.

Hyo Nicolao Iohannes, notario del rey público en Ouiedo, en esta carta que Iohan Pérez fizo por mio mandado, pongo mie sinnal (†).

Coram testibus: Petrus testis, Iohannes testis, Martin testis.

4

1294, abril, 25

María Pérez, mujer de García Maquila de Felgueres, prohija a su criada María García, mujer de Fernán García de Cefontes.

A.- Pergamino, 18 x 30,5 cms.

A.M.S.P.O., F.S.V., doc. n.º 827.

In nomine Domini, amen. Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren como yo María Pérez, muller de Garçía Maquila de Felgueres, sana e empaz, en todo mio seso e en toda mia memoria estando, nen per miedo nen per forçia, nen per toruado seso, claramentre e de bona veluntat fago carta de donaçión e de bienfecho a uos María Garçía, mia criada, muller de Fernán Garçía de Çefontes, cuéllouos por filla e douos todo quanto yo e e deuo a auer, también moble como rayz, e nomadamentre vos do quanto yo gané del dicho Garçía Maquila, mio marido, e lo que compré de María Gonçáliz, e les enpennes que yo fizi de Roy Gonçáliz, que non quiso quitar, e quanto yo maes ey e deuo a auer uquier e per uquier que vos lla mia derechura podierdes enuenir, en Felgueres e en Caldones e en Llinares e en Peón e en otras partes, per uquier que las yo e <e>deuo a auer, ganadas e por ganar, también en moble como rayz. Esto vos do como de suso dicho ye todo entregamentre, con montes, fontes, prados, pascos, felguerras, molneras, deuisas e non deuisas, llantado e por llantar, arroto e por arronper, a monte e a valle, con todos sos derechos e pertençias e con entradas e salidas e con todas suas derechuras en pura donaçión porque vos crié e vos froé algunas cosas de lo vuestro que vos non podría pagar, e por muchos plazerres e amores que reçibí de uos e porque me pago claramentre e de bona veluntat de uos llo dar, assí que lluego,

de mano, *per* esta carta vos do el jur e la propriedat ende de *que* fagades toda *vuestra* veluntat pora sienpre a todos tienpos. Et porén renunçio todos quantos derechos e fueros e llees e usos e costumes escritos e non escriptos e toda razón e toda exepçión de enganno *que* yo nin otro por *min* podríamos auer *para* venir *contra* lo *que* en esta carta escrito sién; e *pero* lo quisiesse fazer, otorgo que *min* non vala e vala quanto en esta carta escrito síe. *E* nomnadamentre renunçio la exepçión de non numerata pecunia. Si daquién esti mio fecho quisier quebrantar o conper¹⁰, también yo *comme* otro qualquier, barón o muller, de mia progenia o de otra estranna, qualquier *que* for, sea maldito de Dios e de *Sancta* María, e pol tenporal osu peche a uos ho a quien *vuestra* voz teuier quanto en esta carta diz doblado en tales llogares e de tal derecho, e en cotu peche çient *maravedís* de real moneda, e a la parte del rey al tanto peche. *E* esta carta fique firme e valiosa por sienpre a todos tienpos.

Fecha la carta vinti e çinco días de abril, era de mülle e trezientos e trinta e dos annos. Regnando el rey don Sancho conlla reynna donna María, sua muller, en Castiella, en Lleón, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén e en Algarbe e senyor de Molina. Don Miguel, por lla *graçia* de Dios obispo de Ouiedo. Meyrino mayor del rey en tierra de Lleón e de Asturias don Fernán Gonçáliz Coronel. Juyzes enna Pobla de Gigion Nicolao Pez¹¹ e Pedro Peláiz.

Hyo María Pérez de suso dicha esta carta *que* mandé fazer e en concello oy lleer con mias manos propias lla rouro e la confirmo e connosco en ella esti sinnal (†).

Testes: Martín Peláiz de Llauandera, cauallero, e Monín Suáriz de Lluyeres, cauallero; SuerRodríguez de Llagneo, Gutier Díez de Llauandera, Aluar Suáriz de Lluyeres e Pedro Rodríguez de Caldones e Suer

¹⁰ *Sic por* corromper.

¹¹ *Sic por* Pérez.

Martíniz e Alffonso Pérez Espodrilla e Martín Alffonso de Vega e Pedro Alffonso de Peón e Monín Álvarez, fillo de Aluar Vermúdiz, e Suer Alffonso de Villanoua, escuderos, e otros omnes.

Hyo Suer Pérez, escusador de Alffonso *Martíniz*, *notario* público del rey enna Pobra de Gigión, foy *presente e* per mandado de les *partes* escriuí esta carta *e* possi en ella mio signo semellante al *que* faz Alffonso *Martíniz*, *notario* sobredicho (†).